





RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **P R I M E R A: INTERVINIENTES:**

Comparecen a la constitución de la presente compañía los señores **ROBERTO ANTONIO URQUIZO CALDERÓN;** **ERNESTO GUSTAVO ROMERO TORO;** **ANGEL ANDRÉS VON BUCHWALD OBANDO** y **ALEXI DAVID NEIRA ARÉVALO,** todos por sus propios derechos, ecuatorianos, mayores de edad, con domicilio y residencia en Guayaquil, y plenamente capaces para celebrar toda clase de actos y contratos. **S E G U N D A: DECLARACION:**

Los intervinientes declaramos libre y espontáneamente que es nuestra voluntad constituir, como en efecto constituimos, una compañía de responsabilidad limitada, uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la Compañía. **T E R C E R A: ESTATUTO:** Los socios fundadores declaramos que la compañía que constituimos por medio de este instrumento se registrará por el siguiente estatuto: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA CARBONO NEUTRAL CIA. LTDA. NEUCARB**

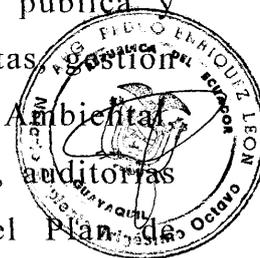
**.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO:** La compañía se denominará **CARBONO NEUTRAL CIA. LTDA. NEUCARB,** su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del exterior, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Socios. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL:**

La compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: **ARTÍCULO SEGUNDO.-**La Compañía denominada **CARBONO NEUTRAL CIA. LTDA.**



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

NEUCARB, tendrá por objeto y se dedicará si ésta lo requiere a brindar asesoría o consultoría en las áreas de ingeniería mecánica, ambiental, ingeniería sanitaria, ingeniería civil, ingeniería eléctrica, salud pública y ambiental, asesoramiento en mercadeo y ventas, gestión ambiental, evaluaciones de Impacto Ambiental, auditorías ambientales: iniciales, de cumplimiento del Plan de Manejo, de cumplimiento de la normativa ambiental, desarrollo de proyectos del Mecanismo de Desarrollo Limpio y asesoramiento en la comercialización de Certificados de Emisiones Reducidas de carbono, estrategias para el mercado del MDL, asesoría en la implantación de sistemas de gestión de la calidad, medio ambiente y seguridad y salud ocupacional, servicio de manejo de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos, estudios de pre-factibilidad, factibilidad y diseño de medidas de mitigación de impactos ambientales, estudios de línea base ambiental, estudios de análisis de pre-factibilidad, factibilidad y diseño de proyectos energía renovable y eficiencia energética, diseño de ingeniería sanitaria, civil, mecánica e ingeniería eléctrica y en general el asesoramiento en gestión de calidad, medio ambiente, energía renovables y eficiencia energética, de productividad, y demás áreas científicas y tecnológicas relacionadas con el asesoramiento empresarial y a las instituciones del Estado, a nivel nacional e internacional. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá actuar por sí





sola en asociación con otra u otras personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de cualquier especie que fueren. Para todo ello la compañía podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos permitidos por la Ley, que tengan relación directa con su objeto social. ARTICULO TERCERO: Del Capital Social: El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 400.00), dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1.00) cada una. Los certificados de aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. ARTICULO CUARTO: Plazo de Duración: El plazo de duración de la compañía es de QUINCE (15) años, que se contarán desde la fecha de inscripción del contrato constitutivo de la misma en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, pudiendo restringirse o ampliarse este plazo por resolución unánime de la Junta General de Socios, de conformidad con estos estatutos y la Ley de Compañías. ARTICULO QUINTO.- Certificados de Aportación: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable en el cual constará el número de sus participaciones. ARTICULO SEXTO: Cesión de participaciones: Los certificados de aportación no son negociables, pero los socios podrán ceder las participaciones siempre que obtengan el consentimiento unánime del capital social. Todos los socios tendrán derecho a ser preferidos para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, en proporción a las participaciones que tuviere. La Cesión se hará por escritura pública y surtirá efectos una vez inscrita en el Libro de Socios y Participaciones de la Compañía, luego de lo cual se harán las



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

anotaciones marginales en el Registro Mercantil y en la Notaría, como lo señala la Ley. ARTICULO SEPTIMO: Fondo de Reserva.-

La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. Cada año se

deberá destinar a tal efecto el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. La Junta General de Socios podrá, cuando se

crea conveniente, crear reservas facultativas. ARTICULO OCTAVO: Responsabilidad, Derechos y Obligaciones de los

Socios: La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus aportaciones individuales. Sus derechos y obligaciones son los establecidos en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos.

ARTICULO NOVENO: Del Gobierno y Administración de la compañía: La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y tendrá como administradores un Presidente y un Gerente General.

ARTICULO DECIMO: De la Junta General de Socios: La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía. La Junta General de Socios puede ser ordinaria y extraordinaria y se reunirá en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción admitida por la Ley.-

La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente una vez cada año dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la Ley. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época cuando fueren legalmente convocadas y sólo podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Serán presididas por el Presidente de la compañía, y, a falta de éste, por la persona que para cada Junta elijan los socios concurrentes. En las Juntas Generales actuará de





Secretario el Gerente General y en su falta la persona que fuere designada para cada caso.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: De

la Convocatoria a Junta General de Socios: La Junta General de Socios, para sus sesiones ordinarias o extraordinarias será convocada por el Gerente General de la compañía o por su Presidente, a iniciativa propia o a solicitud del o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos expresamente especificados en su pedimento, que de no ser atendido dentro de quince días contados desde la fecha de presentación de la solicitud escrita, dará derecho al o a los socios peticionarios a recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria. Las convocatorias a Junta General de Socios se harán con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, señalando lugar, día, hora y objeto de la reunión, por medio de comunicación escrita a cada uno de lo socios, o por medio de publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil. No obstante lo dicho, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los socios asistentes a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. El Acta de Junta General Universal, debe ser suscrita por todos los asistentes. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Del Quórum de la Junta General de Socios: El quórum que se requiere para que la Junta General pueda instalarse en primera convocatoria, es la representación de más del cincuenta por ciento del capital



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

social de la compañía. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, sea cual fuere la representación del capital social, debiendo advertirse este particular en la convocatoria.

ARTICULO DCIMO TERCERO: De las Resoluciones de la Junta General de Socios: En la Junta General de Socios cada una de las participaciones dará derecho a un voto.

ARTICULO DECIMO CUARTO: De las Resoluciones de la Junta General de Socios: Las resoluciones en la Junta General de Socios se tomarán por una mayoría equivalente a más de la mitad del capital concurrente a la reunión, salvo las excepciones que contemple la Ley y los presentes Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. No obstante lo dicho, siempre se requerirá que la Junta General de Socios adopte resoluciones por unanimidad de todo el capital social para poder enajenar o gravar en cualquier forma los inmuebles, las alícuotas o derechos sobre inmuebles, que sean de propiedad de la Compañía, o para poder enajenar o gravar, en cualquier forma, las acciones, o las participaciones, de las que la compañía sea propietaria en otras sociedades o compañías, nacionales o extranjeras, de cualquier especie que fueren.

ARTICULO DECIMO QUINTO: De la representación de los Socios en la Junta General: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, socio o no, mediante una carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía, para cada Junta. Los administradores no pueden representar a los socios.

ARTICULO DECIMO SEXTO: De las Actas de Junta General de Socios: De cada sesión de Junta General de Socios, se redactará un acta en idioma castellano. Las actas se llevarán en hojas móviles, escritas a





na, debidamente foliadas. Estarán suscritas por el Presidente y por el Gerente General de la compañía, en caso de Junta Universal serán firmadas por todos los asistentes a la reunión. ARTICULO

DECIMO SEPTIMO: De las Atribuciones de la Junta General de Socios: Aparte de las atribuciones que le señala expresamente la Ley, corresponde privativamente a la Junta General de Socios el conocimiento y resolución de los siguientes asuntos: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que le presentaren el Presidente y el Gerente General, y dictar las resoluciones correspondientes; c) Aprobar por unanimidad de los socios de la Compañía la transferencia o el gravamen, en su caso, de acciones o participaciones de que sea propietaria la Compañía en otras sociedades, así como las transferencias o gravámenes del derecho de propiedad sobre inmuebles; d) Autorizar por unanimidad del capital social la transferencia de participaciones de los socios; e) Resolver acerca de la disolución y, liquidación de la compañía y nombrar un liquidador; f) Todos los demás asuntos que le estuvieren sometidos por disposiciones estatutarias o legales. ARTICULO DECIMO

OCTAVO: Del Presidente de la compañía: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ejercer esta función no se requiere ser socio de la compañía.

ARTICULO DECIMO NOVENO: De las Atribuciones del Presidente.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía, las siguientes: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en forma individual. Para la enajenación o gravámenes de inmuebles, acciones o participaciones,



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

de propiedad de la Compañía, requerirá autorización unánime de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas de dichas sesiones conjuntamente con el Gerente General o quien actúe de Secretario; c) Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de Junta General de Socios y vigilar la buena marcha de la compañía; d) Encargarse de todo lo que se refiere a la administración interna, publicidad y relaciones públicas de la compañía; e) Ejercer las demás atribuciones que le confiere



la Ley y los presentes estatutos. En caso de falta, ausencia o impedimento transitorio de actuar del Presidente, será subrogado por el Gerente General de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO: Del Gerente General de la Compañía: El Gerente General de la compañía será elegido por Junta General de Socios para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ejercer esta función no se requiere ser socio de la compañía.- En los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento transitorio de actuar del Gerente General, será subrogado por el Presidente de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: De las Atribuciones del Gerente General: Son atribuciones y deberes del Gerente General, los siguientes: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en forma individual; b) Administrar los negocios de la compañía, con las facultades y limitaciones establecidas en la Ley y los presentes Estatutos. Para la enajenación o gravámenes de inmuebles, acciones o participaciones, de propiedad de la Compañía, requerirá autorización unánime de la Junta General; c) Elaborar cada año un informe relativo a la marcha y situación de la compañía y al resultado de sus funciones y presentarlo a la Junta General Ordinaria,



acompañando el balance y las cuentas anexas; d) Velar por la buena marcha de la Sociedad; e) Ejercer las demás atribuciones legales y estatutarias. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: De la

subrogación: En caso de falta, ausencia o cualquier otro impedimento definitivo del Presidente en el ejercicio de sus funciones, lo subrogará transitoriamente el Gerente General, y, en caso de falta, ausencia o impedimento de actuar del Gerente General, lo subrogará el Presidente. Cuando la falta sea definitiva, se convocará inmediatamente a Junta General de Socios para que proceda a la designación de la persona que los deba reemplazar, en cada caso definitivo. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: De la disolución de la Compañía: Aparte de las causas legales, la compañía podrá disolverse aún antes del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos, si así lo resolviere por unanimidad la Junta General de Socios. La misma Junta en que se resuelva la disolución, designará por mayoría absoluta la persona que deberá actuar como liquidador, señalándole las facultades que se le otorgue para el cumplimiento de sus funciones. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Del reparto de Utilidades: De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los socios en proporción al valor de sus participaciones pagadas, salvo resolución unánime en contrario de los concurrentes a la Junta General de Socios. C U A R T A: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL: Los contratantes, esto es, los socios de la Compañía CARBONO NEUTRAL CIA. LTDA. NEUCARB, declaramos que las CUATROCIENTAS (400) Participaciones iguales e indivisibles



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

de un dólar de los Estados Unidos de América cada una en que se divide el capital social, han sido suscritas y pagadas en un cincuenta por ciento por los intervinientes, en la siguiente forma: ROBERTO ANTONIO URQUIZO CALDERÓN ha suscrito CIENTO OCHENTA Y OCHO (188) PARTICIPACIONES de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una; ERNESTO GUSTAVO ROMERO TORO, ha suscrito CIENTO OCHENTA Y OCHO (188) PARTICIPACIONES de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una; ANGEL ANDRÉS VON BUCHWALD OBANDO, ha suscrito DOCE (12) PARTICIPACIONES de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una; y ALEXI DAVID NEIRA ARÉVALO, ha suscrito DOCE (12) PARTICIPACIONES de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una, por lo que está totalmente suscrito el capital social. QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la Compañía ha sido pagado por los socios de la siguiente forma: ROBERTO ANTONIO URQUIZO CALDERÓN paga en dinero en efectivo la cantidad de noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América, es decir, el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones por ellas suscritas; ERNESTO GUSTAVO ROMERO TORO, paga en dinero en efectivo la cantidad de noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América, es decir, el





cinquenta por ciento del valor de cada una de las participaciones por el suscritas; ANGEL ANDRÉS VON BUCHWALD OBANDO, paga en dinero en efectivo la cantidad de seis dólares de los Estados Unidos de América, es decir, el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones por el suscritas; ALEXI DAVID NEIRA ARÉVALO, paga en dinero en efectivo la cantidad de seis dólares de los Estados Unidos de América, es decir, el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones por el suscritas. El saldo del cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones suscritas y no pagadas, será pagado en el plazo máximo de doce meses contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón. Las aportaciones constan del certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura. SEXTA: Los socios fundadores autorizan expresamente a la abogada Isabel Cruz Molina para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el registro de la Compañía. SEPTIMA: Se acompaña como documento habilitantes: Certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía. Cumpla Usted, señor Notario, con las demás formalidades de estilo para la completa validez de la presente escritura pública. (firma ilegible) Abogada Isabel Cruz Molina, registro número once mil doscientos cuarenta y nueve. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7178912  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CRUZ MOLINA MARIA ISABEL  
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/02/2008 11:53:13 AM



**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- CARBONO NEUTRAL CIA. LTDA. NEUCARB  
APROBADO**

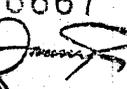
**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/03/2008**

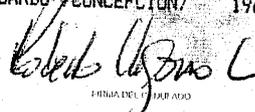
**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. EDISON BECERRA HERRERA  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E334411224  
 CASADO SARA ROMERO AGUIRRE  
 SUPERIOR ING. MECANICO  
 GUILLERMO URQUIZO  
 MARIA CALDERON  
 GUAYAQUIL DE LA GUARDE 07/07/2005  
 07/07/2017  
 REN 1176667  
 Gys  
  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 OFICINA GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 CIUDADANIA No. 090905903-2  
 URQUIZO CALDERON ROBERTO ANTONIO  
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/  
 13 MARZO 1969  
 0169 02742 M  
 GUAYAS/GUAYAQUIL  
 CARBO /CONCEPCION/ 1969  
  
 FIRMA DEL SUFRAGADO

CIUDADANO (A):  
 Usted ha ejercido su derecho  
 y cumple su obligacion de sufragar  
 en la eleccion de representantes a la  
 Asamblea Constituyente  
 30 de septiembre de 2007

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 PRESENTE A LA  
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007  
 195-0716 0909059032  
 NUMERO CEDULA  
 URQUIZO CALDERON ROBERTO ANTONIO  
 GUAYAS GUAYAQUIL  
 PROVINCIA CANTON  
 XIMENA  
 PARROQUIA  
  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



V311132222  
 VASHYNA VACA TAHAYO  
 ESTADO CIVIL: CIVIL PROF. OCUP.  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: VASHYNA VACA TAHAYO  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: GILLES HELENA AREVALO  
 BIRTH: 15/05/2000  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 15/05/2017  
 FECHA DE CADUCIDAD:  
 FORMA No. 54478  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD:  
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170974090-A  
 NEIRA AREVALO ALEXI DAVID  
 NOMBRES Y APELLIDOS: NEIRA AREVALO ALEXI DAVID  
 FECHA DE NACIMIENTO: 15/ENERO 1974  
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
 LUGAR Y AÑO DE REGISTRO CIVIL: PICHINCHA/QUITO  
 REG. CIVIL: 002-A 0147 01093  
 TITULO: PICHINCHA/QUITO  
 PAG.: GONZALEZ SUAREZ  
 ACT.: 1974

*Doeyra*  
 FIRMA DEL CEDULADO

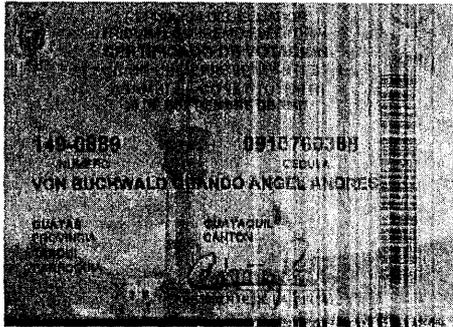
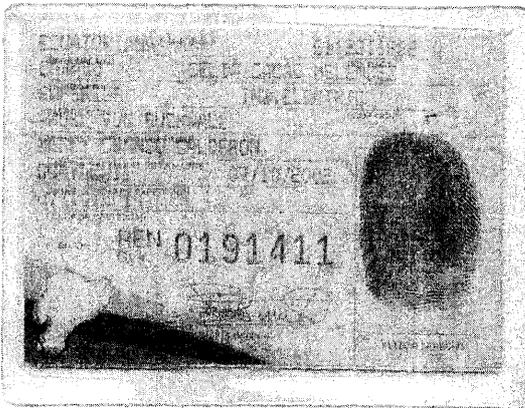
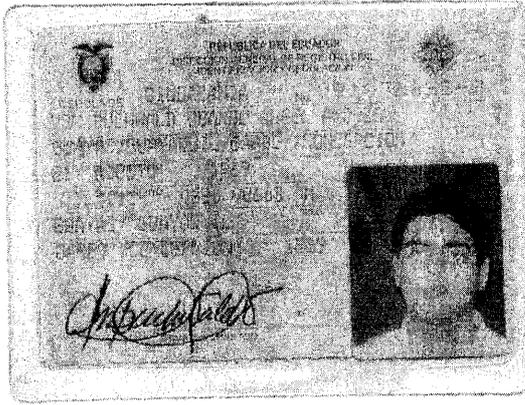
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
 ASAMBLEA CONSTITuyente  
 30 DE SETIEMBRE DE 2007

067-0218 1709740904  
 NUMERO: CEDULA  
 NEIRA AREVALO ALEXI DAVID

PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 CHAUPICRUZ  
 PARROQUIA

QUITO  
 CANTON

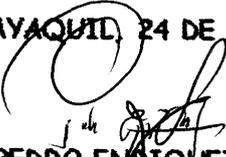
TELEFONO DE LA UNIDAD





SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE  
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO  
EN EL CUAL DE ELLO CONOFIERO ESTE CUARTO  
TESTAMONIO EN ONCE FOJAS UTILES QUE  
SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

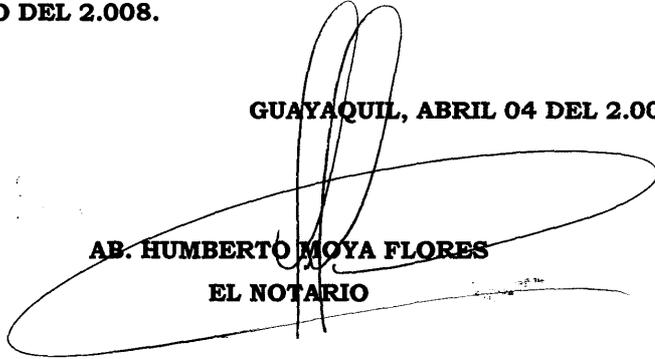
GUAYAQUIL, 24 DE MARZO DEL 2008

  
AB. PEDRO ENRIQUEZ LEON  
NOTARIO SUPLENTE

**RAZON:**

  
CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO  
QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **08-G-IJ-**  
**0001647** DE LA ESPECIALISTA JURÍDICO AB. ROXANA GOMEZ DE  
PESANTEZ DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA  
**28 DE MARZO DEL 2.008**, POR LO QUE CON ESTA ESCRITURA HA  
QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CARBONO NEUTRAL CIA. LTDA.  
NEUCARB, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL  
**18 DE MARZO DEL 2.008**.

GUAYAQUIL, ABRIL 04 DEL 2.008

  
AB. HUMBERTO MOYA FLORES  
EL NOTARIO

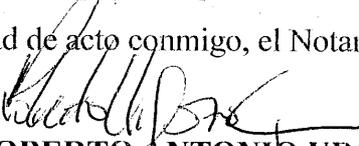


ESCRITURA PÚBLICA, se agregan documentos de Ley. Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz al otorgante, quien la aprueba en todas sus partes, la ratifica y firma en unidad de acto conmigo, el Notario. DOY FE.-



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



  
**ROBERTO ANTONIO URQUIZA CALDERÓN**

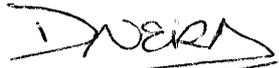
C.C. 0909059032 C.V. 195 - 0716

  
**ERNESTO GUSTAVO ROMERO TORO**

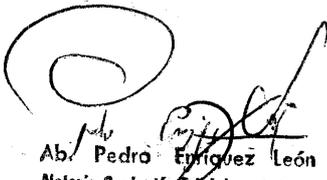
C.C. 0901423699 C.V. 059 - 720

  
**ANGEL ANDRÉS VON BUCHWALD OBANDO**

C.C. 0910760389 C.V. 149 - 0889

  
**ALEXI DAVID NEIRA AREVALO**

C.C. 1709740904 C.V. 067 - 0218

  
Ab. Pedro Enrique León  
Notario Suplente Trigésimo Octavo  
del Cantón Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 32.117  
FECHA DE REPERTORIO: 20/jul/2009  
HORA DE REPERTORIO: 13:46

**LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**  
1.- **Certifica:** que con fecha veinte de Julio del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0001647, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la **Especialista Jurídico, Ab. Roxana Gomez de Pesantez, el 28 de marzo del 2008,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CARBONO NEUTRAL CIA. LTDA. NEUCARB,** de fojas 70.182 a 70.203, Registro Mercantil número 13.596.- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 578 un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 32117



REVISADO POR:



**AB. TATIANA GARCIA PLAZA**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**  
**DELEGADA**



Superintendencia  
de Compañías

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0020621

Guayaquil, 30 SEP 2009

Señor Gerente  
**BANCO BOLIVARIANO C. A.**  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CARBONO NEUTRAL CIA. LTDA. NEUCARB**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente

AB. Roberto Caizahuano Villacrés  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E)**

**Cristina**